A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 21 de septiembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIR RENTERÍA RENTERÍA
Rad. 761094003001-2022-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor JAIR RENTERÍA RENTERÍA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagaré No. 069636100012083 suscrito el 27 de septiembre de 2021, que se allega como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor JAIR RENTERÍA RENTERÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.190.678, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 069636100012083 suscrito el 27 de septiembre de 2021

a.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA CTE ($13.740.343.oo), por concepto de capital.

b.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF +4.8 puntos porcentuales efectiva anual, desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022.

c.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MDA CTE ($66.118,oo), en virtud del principio de literalidad de los títulos valores, así como por las instrucciones EXPRESAS dejadas por el

DEMANDADO JAIR RENTERÍA RENTERÍA por otros conceptos contenidos y aceptados en el mencionado pagaré.

e.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado JAIR RENTERÍA RENTERÍA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **ADVERTIR** a la parte demandante a través de su representante legal y a su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 14.623.067 expedida en Cali, Valle y la T.P. No. 171807 del C.S.J. como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO.- TENGASE como dependientes judiciales al señor EDWIN ANDRES TORRES HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y a los doctores JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y MANUEL FABIÁN FORERO PARRA identificados con la cédula de ciudadanía N° 86.065.689 y 14.621.740, titulares de la T.P. No.170.303 y 251.732 del C.S.J., respectivamente para las tareas detalladas en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44457196fdb1000c28c745cf3660886037fe6b196e314999dd67c6de3256f42a**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, se digitó como radicación del proceso 2021-00059-00, siendo lo correcto 2021-00061-00. Sírvase Proveer. Buenaventura, 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO
JAIRO SOLÓN ALOMÍA ANGULO y
SARA MENA MOSQUERA
*RAD: 761094003001-**2021-00061-00***

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Mediante ESTADO No. 116-22 de marzo septiembre 14 de 2022, se publicó el auto interlocutorio No. 767 fechado septiembre 13 de la presente anualidad, proferido dentro del proceso de COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, en contra de *VICENTE ANTONIO TORRES BURBA, JAIRO SOLÓN ALOMÍA ANGULO y SARA MENA MOSQUERA*, pero por error de digitación se plasmó como radicación la misma que erradamente mencionó el apoderado del demandante o sea la No. 2021-00059-00, siendo lo correcto **2021-00061-00.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a su corrección, indicando que la verdadera radicación del proceso es **2021-00061-00** y no 2021-00059-00, como allí se indicó y como lo plasmó el apoderado del demandante en su solicitud.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 767 fechado septiembre 13 de 2022 y publicado por ESTADO No. 116-22 del 14 mismo mes y año, en el sentido de indicar que la verdadera radicación del proceso es la **2021-00061-00** y no la 2021-00059-00, como allí se indicó y como lo plasmó el apoderado del demandante en su solicitud.

SEGUNDO: El resto de la providencia, queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c995ffc26fcec97b25ecb74d2c42365a8cc6a1d52a433e94e1b73933128a9991**
Documento generado en 21/09/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 802

Proceso: **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JARRINSON ARBOLEDA CACERES**
RADICACIN: **76109400300120190015900**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad lítem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Lítem, al **Doctor GUILLERMO LEON BRAN BENAVIDES**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Lítem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: guillermoleonbrand@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff3d6b10251da7ae4187dfcb21d292deb7c72785f5416a1c32b2d072137dfe2**

Documento generado en 21/09/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 801

Proceso: **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
Demandante: **EUGENIO ANGULO ALVAREZ**
Demandado: **NORALBA BOLIVAR MARTINEZ**
RADICACIN: **76109400300120190026200**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad lítem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Lítem, al **Doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Lítem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: obraylon25@hotmail.com y abogarrepresentaciones@4hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b4772569130297242a7fe542b7659b81d66c055301782af5d7aef5706713a**
Documento generado en 21/09/2022 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 800

Proceso: **EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **BBVA COLOMBIA SA**
Demandado: **EUCLIDES RIASCOS MOSQUERA**
RADICACIN: **76109400300120210018400**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad lítem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Lítem, a la **Doctora LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Lítem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: **:** la_eve_sam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0d0c24d0ccaeae371ff540e8322ba5b8ca23b1ae802c59da028d91218f847**
Documento generado en 21/09/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 21 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.806

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIR RENTERÍA RENTERÍA
Rad. 761094003001-2022-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor JAIR RENTERÍA RENTERÍA identificado con la cedula de ciudadanía **1.006.190.678**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO FINANDINA.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR las medida anterior hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd134a37372a20e279977736fa4c6af9f9fa6631577603dc609ba82804ebbdb**
Documento generado en 21/09/2022 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica